



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que venció en silencio el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICACION No. 2022 - 00484- 00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 29/09/2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de DANA BRIGUITTE PEDRAZA LUNA y a favor del niño ANTHONI EMMANUEL SAAVEDRA PEDRAZA representado por su progenitor VALMORE JOSE SAAVEDRA CALDERON, por las siguientes sumas:

“PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de DANA BRIGUITTE PEDRAZA LUNA y a favor del niño ANTHONI EMMANUEL SAAVEDRA PEDRAZA representado por su progenitor VALMORE JOSE SAAVEDRA CALDERON por las siguientes sumas:

1. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00) correspondiente a la cuota alimentaria que debía pagarse el día 15 del mes de abril de 2022.*
2. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00) correspondiente a la cuota alimentaria que debía pagarse el día 30 del mes de abril de 2022.*
3. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00) correspondiente a la cuota alimentaria que debía pagarse el día 15 del mes de mayo de 2022.*
4. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00) correspondiente a la cuota alimentaria que debía pagarse el día 30 del mes de mayo de 2022.*
5. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00) correspondiente a la cuota alimentaria que debía pagarse el día 15 del mes de junio de 2022.*
6. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00) correspondiente a la cuota alimentaria que debía pagarse el día 30 del mes de junio de 2022.*
7. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00) correspondiente a la cuota alimentaria que debía pagarse el día 15 del mes de julio de 2022.*
8. *Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00) correspondiente a la cuota alimentaria que debía pagarse el día 30 del mes de julio de 2022.*

SEGUNDO.- Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las suma indicadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

TERCERO.- Librar mandamiento por las cuotas alimentarias que se generen con posterioridad, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P.”



La demandada se notificó personalmente el día 23-11-2022, y quien a través de apoderada judicial contesta la demanda oponiéndose a las pretensiones sin formular excepciones.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

No se condena en costas a la demandada por encontrarse el demandante representado por la Defensoría de Familia.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del C. G del P, se reconocerá a la Dra. MAGNOLIA SANCHEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 46.386.078, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 306.151 del C.S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, como apoderado designada por la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra de DANA BRIGUITTE PEDRAZA LUNA y a favor del niño ANTHONI EMMANUEL SAAVEDRA PEDRAZA representado por su progenitor VALMORE JOSE SAAVEDRA CALDERON, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 29-09-2022, referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: Sin Condena en costas.

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 15 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 144 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS- Secretaria